

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-008-2020-00198-00.-

Se INADMITE NUEVAMENTE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Se deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago, aplicando el interés pactado por las partes en virtud del incremento de costo de vida I.P.C, en el año inmediatamente anterior y con base en lo anterior deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ